



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06321-2006-PA/TC
LIMA
CÉSAR MARINO BORJA VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Marino Borja Vásquez contra la sentencia de la Sexta Sala Civil la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 127, su fecha 16 de marzo de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se le inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, a fin de poder acceder a de los beneficios señalados en el artículo 3º de la Ley N.º 27803, el artículo 10º del Decreto Supremo N.º 014-2002-TR y su modificatoria Ley N.º 28299.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso al cuestionarse la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06321-2006-PA/TC
LIMA
CÉSAR MARINO BORJA VÁSQUEZ

derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)